



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 0001-2023-MPP-T/GAT

Tayabamba, 10 de abril del 2023

VISTO: El expediente administrativo N° 002783 de fecha 03 de setiembre del 2021, así como el escrito presentado con expediente 959 de fecha 21 de febrero del 2023, relacionados con dicha solicitud;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...)";

Que, a su vez, el Artículo 6 de la ordenanza municipal N° 005-2023-MPP-T/ determina que la Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea de la división de transporte y seguridad vial a su cargo, que compete para otorgar los títulos habilitantes a las personas naturales o jurídicas, para la prestación del servicio de transporte público de personas en la provincia de Pataz, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y normas complementarias;

Que, mediante expediente N° 002783 de fecha 03 de setiembre del 2021, la Empresa de TransturKBA S.A.C., con RUC N° 20481375046 y domicilio en la soledad, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de la Libertad, con teléfono 949158050 y correo electrónico wilfredoalcon1@gmail.com, en adelante **La EMPRESA** – de conformidad a la ordenanza municipal N° 008-2021-MPP-T y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el **RENAT** – Solicita renovación de la autorización para prestar el servicio público de pasajeros de ámbito urbano en dos rutas: Recorrido de Ruta N° 01: Retamas, Parcoy, la Soledad, el Tambo, Pílancon – (viceversa) y la ruta 02 - Recorrido de Ruta: Retamas, Lucmas, Curahubamba, Violetas, Trapiche y Alpamarca- Bella Aurora – (viceversa). Con 25 vehículos de categoría M1; para el cual adjunta los siguientes documentos: padrón vehicular y otros documentos;

Que la solicitud se encuentra amparada en la resolución de División N° 0024-2016-MPP-T/DTSV, en su artículo primero declara procedente la renovación del permiso de operación para brindar el servicio público de pasajeros;

Que, mediante decreto supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, y N° 083-2020-PCM y Decreto Urgencia N 053-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, este último a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio del 2020, todos estos marcos normativos prorroga





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **PATATEZ**

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del decreto de urgencia;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la Legalidad del Procedimiento prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior, incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos";

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2° de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1° será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos Ayacucho, el cual mediante la documentación pertinente presentó su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento estricto de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular, sin

embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Patatez; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1° prescribe lo siguiente: "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre,





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial". Asimismo, el artículo 2° del referido texto legal señala: "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre";

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece lo siguiente: "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)". En tal contexto, el administrado Wilfredo Dionicio Alderete Contreras, Gerente General de la Empresa de TransturKBA S.A.C., con el propósito de obtener la Renovación de Autorización para operar en el ámbito urbano, ha cumplido con solicitar la renovación de la autorización documentadamente;

Que, el Gerente General de la Empresa de TransturKBA S.A.C., ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2021, con ítem 69. Asimismo, adjunta el Recibo N° 10810 de fecha 31/09/2021, por el monto de 693, 00 soles y según recibo N° 003473 de fecha 21/02/2023, pago por concepto de Permiso de operación por la suma de S/. 2,463, 000 soles. Pago que corresponde a la autorización de diez años, por la ruta que va a renovar;

Que, mediante el informe N° 074-2023-MPP-T/GAT/DTSV de fecha 10 de abril del 2023, el Jefe (e) de la División de Transporte y Seguridad Vial; que, según informe de referencia, que la empresa de transporte a cumplido con los requisitos de ley, para el otorgamiento de la renovación de autorización en vía de regularización; así mismo deberá la empresa cumplir con hacer los pagos de habilitación correspondiente al año 2023;

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece "La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)";

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 005- 2023-MPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** la Renovación de Autorización vía regularización, para prestar el Servicio de Transporte Urbano en vehículos de categoría M1 a la Empresa de TransturKBA S.A.C., por el período de Diez (10) años, computándose desde: 31 de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2031, en sus dos rutas, cuyas flotas según rutas serán de la siguiente manera:

RUTA: 001 - Retamas – Pílancon (viceversa) autorizar con 19 vehículos, los mismos que cuentan con pago de setiembre del 2021.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC 20226962892

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

RUTA: 002 - Retamas – Alpamarca (viceversa) autorizar con 6 vehículos, los mismos que cuentan con pago de setiembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

I. **DATOS GENERALES:**
Razón Social: Empresa de TransturKBA SAC.
Domicilio Legal: Terminal San Francisco s/n - Distrito de Parcoy - Provincia de Pataz.

II. **DE LA RUTA 001:**
Código de la Ruta: sin código de ruta
Tipo de Servicio: Servicio de Transporte Urbano
Categoría de Vehículos: M1

Paradero Inicial : Retamas (Terminal san francisco)
Paradero Final : Pílancon
Recorrido de Ruta N° 01: Retamas, Parcoy, la Soledad, el Tambo, Pílancon – (viceversa)
Horario: 05:00 am hasta las 22:00 pm horas.

III. **DE LA RUTA 002:**
Código de la Ruta: sin código de ruta
Tipo de Servicio: Servicio de Transporte Urbano
Categoría de Vehículos: M1

Paradero Inicial : Retamas (Terminal san francisco)
Paradero Final : Bella Aurora
Recorrido de Ruta N° 02: Retamas, Lucmas, Curahubamba, Violetas, Trapiche y Alpamarca-Bella Aurora – (viceversa).
Horario: 05:00 am hasta las 22:00 pm horas

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad provincial de Pataz a más tardar dentro de los tres días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por el periodo mínimo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO. - La empresa de Transportes, deberá proceder a la actualización de su padrón vehicular, conductores del servicio de transporte terrestre ante la DTSV, en este orden, deberá habilitar sus unidades correspondientes al año 2023, conforme Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en un plazo de 30 días hábiles, en su defecto, de incumplir con dicho plazo, su resolución de renovación de autorización quedará sin efecto;





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATATEZ

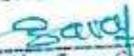
REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

ARTÍCULO QUINTO. – Poner en conocimiento de la DTSV, el presente resolutivo, a efectos que se asegure que se cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y la ordenanza municipal N° 005-2023-MPP.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATEZ

Abog. José Alex Garay Cueva
Gerente de Administración Municipal de la MPP-T